



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 8 de noviembre de 2023, el pagador informó los resultados de la medida decretada a través de providencia que data del 23 de julio de 2023.

El día 16 de noviembre de 2023, la parte actora solicitó el incremento de la medida decretada a través de providencia que data del 23 de julio de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 21 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-**002-2022-00260-00**

Interlocutorio: 2368

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
IDENTIFICACIÓN: 890.002.377-1
DEMANDADOS: SANDRA MILENA MARTÍNEZ VÁSQUEZ
IDENTIFICACIÓN: 33.817.774
AUTO: INCREMENTA MEDIDA Y PONE EN CONOCIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, así como del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, resulta procedente la solicitud que antecede en tanto la ejecutante se encuentra constituida como cooperativa legalmente autorizada.

De igual manera, en aplicación al artículo 109 de la Ley 1564 de 2012, se dispone **INCORPORAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta proveniente del pagador, que obra en archivo 078 del infolio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la medida decretada a través de auto del 23 de julio de 2023, en el sentido de **DECRETAR** el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga la señora **SANDRA MILENA MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 33.817.774, en razón a su vinculación con **ASESORÍAS E INGENIERÍA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.341.495-1.

Dicha medida se limitará a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000), según lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del

Proceso.

LIBRAR oficio al pagador en la forma prevista en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. En caso de hacerse efectivo, deberá dejar los dineros a disposición de este despacho, a través del BANCO AGRARIO SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES DE ESTE MUNICIPIO, cuenta Nro. 631302041002.

Remítase a las siguientes direcciones electrónicas: ais2030@hotmail.com y asesorjuridico@itmsas.net.

ADVERTIR que, en caso de incumplimiento se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar a la parte demandada, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2021.

Asimismo, en atención al párrafo 2 de la misma norma, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta proveniente de ASESORÍAS E INGENIERÍA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S. y que obra en PDF 078 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
156 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacd747ce47fe53ab4b14273e48e999a82da3796a1b9cd4060d9ef6666ff4c39**

Documento generado en 21/11/2023 11:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>